

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018

IEE/CG/A041/2018

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO A LA OPORTUNA INTEGRACIÓN Y PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TECOMÁN, A TRAVÉS DEL NOMBRAMIENTO DE LA CIUDADANA CEFERINA SILVA CONTRERAS COMO CONSEJERA ELECTORAL PROPIETARIA, ASÍ COMO LA RATIFICACIÓN DEL CONSEJERO PRESIDENTE DEL MISMO.



ANTECEDENTES:

I. Con fecha 29 de septiembre de 2017, durante la Novena Sesión Ordinaria del Periodo Interproceso 2015-2017 del Consejo General, se aprobó el Acuerdo IEE/CG/A063/2017 del período interproceso 2015-2017, relativo a la ampliación del plazo del cargo de las y los Consejeros Electorales, que integran actualmente los Consejos Municipales Electorales de la entidad para culminar el Proceso Electoral Local 2017-2018.

P

Por tal razón y para efectos del caso concreto que nos ocupa, el Consejo Municipal de Tecomán quedó integrado con las y los siguientes ciudadanos:

Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre	Cargo	Designación
Guillén	Cruz	J. Jesús	Presidente	Propietario
Mesina	Escamilla	Javier	Consejero	Propietario
García	Ávila	Miguel	Consejero	Propietario
García	Morales	Adelina del Carmen	Consejera	Propietaria
Galindo	Miranda	Armando	Consejero	Propietario
Garibay	Hernández	Jesús Francisco	Consejero	Suplente
Silva	Contreras	Ceferina	Consejera	Suplente

II. El día 27 de diciembre de 2017, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el Decreto número 439, por el que se reordena y consolida el texto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, mismo en el que en su artículo transitorio SEGUNDO establece: "Las disposiciones en materia electoral contenidas en el presente Decreto entrarán en vigor al día siguiente a aquel en el que se tenga por concluido el proceso electoral del año 2018, en tanto se continuarán aplicando las disposiciones que se

ACUERDO NO. IEE/CG/A041/2018

Designación por sustitución de Consejera Propietaria en CME de Tecomán Página 1 de 12

le

Instituto Electoral del Estado

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018

encuentren vigentes a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto"; en tal virtud, se estará atendiendo lo establecido en el referido Transitorio.

III. El día 06 de enero de 2018, se recibió a través de la cuenta de correo electrónico institucional del Consejo Municipal Electoral de Tecomán el oficio identificado con el número 002/2018, suscrito por el Lic. J. Jesús Guillén Cruz, en su calidad de Consejero Presidente del Órgano Municipal descrito, dirigido a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, mediante el cual informa que estará ausente de sus actividades como Presidente y Consejero durante el periodo comprendido entre el 08 de enero al 02 de febrero de 2018.

IV. Mediante Acuerdo IEE/CG/A030/2018, aprobado en la Sexta Sesión Extraordinaria del Proceso Electoral Local 2017-2018 de este Consejo General, celebrada el 17 de enero de 2018, se designó al C. Javier Mesina Escamilla, como Consejero Presidente Temporal del Consejo Municipal Electoral de Tecomán, en virtud de la ausencia a que se refiere el Antecedente anterior.

V. El día 06 de febrero de 2018, el Ciudadano J. Jesús Guillén Cruz presentó, ante la oficialía de partes del Consejo Municipal Electoral de Tecomán, un oficio con número 010/2018 dirigido a la Consejera Presidenta del Consejo General de este Instituto, en el que renunció al cargo de Consejero Municipal Electoral y Presidente del Consejo Municipal Electoral de Tecomán, argumentando motivos de salud en tal determinación y precisando que los efectos de dicha renuncia serían desde el día 03 de febrero de 2018.

VI. El día 09 de febrero de 2018, en virtud de la vacante a que se refiere el Antecedente anterior y por conducto de la Presidencia de este Instituto, se inició la búsqueda de la Consejera y el Consejero Suplentes del Consejo Municipal Electoral de Tecomán, a efecto de invitarles a una entrevista con una Comisión de Consejeras del este Consejo General para conocer si era de su interés y, en su caso, si aún cumplen con los requisitos para asumir el cargo como Propietaria o Propietario, así como sus competencias y experiencias en la materia, a fin de contar con mayores elementos para tomar la decisión en la respectiva designación. Búsqueda que arrojó los siguientes resultados:









PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018

- a) Respecto a la Mtra. Ceferina Silva Contreras, Consejera Suplente: El mismo día 09 de febrero de 2018 se logró la comunicación vía telefónica, pactando una visita para entregarle el oficio número IEEC/PCG-278/2018, a través del cual se le convocó para que se presentara a las 17:00 horas del día 12 de febrero de 2018 en instalaciones de este Consejo General, a efecto de realizar la referida entrevista.
- b) Con relación al Lic. Jesús Francisco Garibay Hernández, Consejero Suplente: Con fecha 09 de febrero de 2018 se le intentó localizar en el domicilio y números telefónicos señalados como de "casa" y "celular" que se encuentran registrados en el expediente personal que él mismo entregó a este Instituto, no obstante en todas las llamadas a su número móvil respondía una grabación que señalaba que el número se encontraba fuera de servicio o suspendido, mientras que en el número fijo quien contestó indicó que la persona que se buscaba no vivía ahí y no lo conocía. En tal sentido y al tratarse de un domicilio en la ciudad de Tecomán, se solicitó el auxilio del Consejero Presidente Temporal del Consejo Municipal Electoral de dicha demarcación a efecto de que visitara personalmente el domicilio señalado como particular del Consejero Suplente, sin embargo el referido Presidente informó que no se encontró a nadie en el mismo y los vecinos le indicaron que ya no vivían ahí, sino en la ciudad de Colima, que solo los fines de semana regresaban.

En esa tesitura, se requirió la colaboración de la Secretaria Ejecutiva del Consejo Municipal de Tecomán a efecto de que por su conducto se fijara en la puerta principal del domicilio del Lic. Jesús Francisco Garibay Hernández un oficio en el que se indicara el propósito de su búsqueda, la convocatoria a la entrevista y los datos de contacto para que se pudiera comunicar para recibir mayor información al respecto; adicionalmente se le solicitó a la referida Secretaria Ejecutiva que durante el fin de semana correspondiente al sábado 10 y domingo 11 de febrero del año que transcurre, visitara en repetidas ocasiones el domicilio a fin de intentar localizar al Consejero Suplente o en su caso asegurarse de que permaneciera en la puerta la cédula de notificación previamente fijada.

Finalmente, a efecto de agotar todas las opciones posibles para localizar al Lic. Jesús Francisco Garibay Hernández, se le envió un correo electrónico a la cuenta

s.

X

MM ()

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018

personal proporcionada en su currículum, no obstante inmediatamente se recibió un correo con la leyenda "Tu mensaje no se ha entregado a _______@hotmail.com porque no se ha encontrado la dirección o esta no puede recibir correo"; en tal sentido no fue posible localizar ni lograr comunicación alguna con el Consejero Suplente en cita a fin de convocarlo a la entrevista de mérito.

Cabe señalar que en apego a las leyes en materia de protección de datos personales, se ha omitido precisar el domicilio, números telefónicos y cuenta de correo electrónico a que se ha hecho referencia del Lic. Jesús Francisco Garibay Hernández, no obstante, a efecto de brindar certeza respecto a lo expuesto se pone a disposición de los integrantes de este Consejo General los diversos elementos comprobatorios respecto a todos los mecanismos de búsqueda descritos, mismos que se encuentran bajo resguardo del Secretario Ejecutivo de este Órgano Superior de Dirección.

VII. Con fecha 12 de febrero de 2018 se llevó a cabo la realización de la entrevista a la C. Ceferina Silva Contreras, Consejera Suplente del Consejo Municipal Electoral de Tecomán, por parte de la Mtra. Nirvana Fabiola Rosales Ochoa, Consejera Presidenta, y la Mtra. Noemí Sofía Herrera Núñez y Mtra. Martha Elba Iza Huerta, Consejeras Electorales de este Organismo electoral.

Con base a los antecedentes expuestos se realizan las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1ª.- El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizarán en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

ACUERDO NO. IEE/CG/A041/2018

Designación por sustitución de Consejera Propietaria en CME de Tecomán Página 4 de 12 8-1

A Mrs



PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018

2ª.- Los numerales 10 y 11, del Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal, refieren que en las entidades federativas, las elecciones estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución Federal, que ejercerán todas aquéllas funciones no reservadas al Instituto Nacional Electoral (INE) y las que determine la ley.

- 3ª.- De conformidad a lo expuesto en el numeral 2 del artículo 98, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), los Organismos Públicos Locales Electorales (OPL) son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, dicha Ley General y las leyes locales correspondientes.
- **4ª.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 86 BIS, Base III, primer y segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y 97 del Código Electoral Local, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación en su caso; profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

Asimismo, el inciso b), Base IV del artículo 116 de la Constitución Federal, el numeral 1 del artículo 98 de la LEGIPE, así como el referido artículo 86 BIS de la Constitución Local y sus correlativos 4 y 100 del citado Código, establecen que la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores del Instituto en comento.

Por su parte, artículo 99 del Código Comicial Local, en sus fracciones I, III y VI, establece que son fines del Instituto Electoral del Estado, preservar, fortalecer, promover y fomentar el desarrollo de la democracia en la Entidad; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura cívica, política democrática.

5ª. De acuerdo con lo dispuesto por el párrafo 1° del inciso c), de la Base IV del artículo 116 de la Constitución Federal; el numeral 1 del artículo 99 de la LEGIPE; así como del 101 del

15.

07/10

0000

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018

Código de la materia, el Instituto Electoral del Estado, para el desempeño de sus actividades, cuenta en su estructura con un Órgano Superior de Dirección que es el Consejo General, integrado por una o un Consejero Presidente y seis consejeras y/o consejeros electorales, una o un Secretario ejecutivo, y una o un representante propietario o suplente, en su caso, por cada uno de los partidos políticos acreditados ante el Instituto, con el carácter de Comisionado, de conformidad con el artículo 103 del citado Código.

Adicionalmente, el referido Instituto contará con un Órgano Ejecutivo, que se integrará por la o el Presidente y la o el Secretario Ejecutivo del Consejo General, así como las y los directores de área que corresponda y será presidido por el primero de los mencionados, lo anterior de acuerdo a lo previsto en la fracción II del citado artículo 101 del Código Electoral.

Dentro de la misma estructura de este organismo electoral, existe un órgano municipal en cada uno de los municipios de la entidad, al que se le denomina Consejo Municipal Electoral; dichos órganos tienen el carácter de permanentes y cuyos integrantes perciben la remuneración correspondiente según lo preceptuado en ley.

6ª.- Tal y como se señaló en las consideraciones 1ª y 4ª que anteceden, este Instituto Electoral es un organismo público de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; con base en la referida autonomía, tiene la facultad de tomar las determinaciones necesarias para el adecuado desarrollo de sus órganos en pro de garantizar el ejercicio de la función electoral, objetivo fundamental del presente Acuerdo. Sirven de referencia las tesis relevantes¹ de rubro y texto siguientes:

"INSTITUTOS U ORGANISMOS ELECTORALES. GOZAN DE PLENA AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL.- Desde un punto de vista técnico jurídico, la autonomía no es más que un grado extremo de descentralización, no meramente de la administración pública sino del Estado. Es decir, de los órganos legislativo, ejecutivo y judicial que conforman el poder público; en este sentido, en virtud de la autonomía constitucional contemplada en los artículos 41, párrafo segundo, fracción III, y 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución federal, que se confiere a un organismo público electoral no cabe ubicarlo dentro de la administración pública paraestatal dependiente, por ejemplo, del Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10., 30. y

¹ Emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y consultables en la página web http://www.trife.org.mx/.



Designación por sustitución de Consejera Propietaria en CME de Tecomán

Página 6 de 12





PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018

45 de la Lev Orgánica de la Administración Pública Federal, así como en los numerales 1o., 2o. y 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, ni tampoco dependiente del Ejecutivo del Estado de Puebla, según lo dispuesto en los artículos 82 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla. Esto es, si bien puede haber organismos descentralizados (de la administración pública federal o de cierta entidad federativa) que no sean autónomos, no es posible que haya organismos públicos autónomos (del Estado) que no sean descentralizados, aunque formalmente no se les califique de esta última manera. Ello es así porque, en términos generales, la descentralización es una figura jurídica mediante la cual se retiran, en su caso, determinadas facultades de decisión de un poder o autoridad central para conferirlas a un organismo o autoridad de competencia específica o menos general. En el caso de organismos públicos autónomos electorales, por decisión del Poder Revisor de la Constitución en 1990, ratificada en 1993, 1994 y 1996, la función estatal de organización de las elecciones federales se encomendó al organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, en tanto que atendiendo al resultado de la reforma de 1996 al artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución federal, así como a lo dispuesto en el artículo 3o., párrafo cuarto, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Puebla, la función estatal de organizar las elecciones en dicha entidad federativa corresponde al organismo público autónomo e independiente, denominado Instituto Electoral del Estado. Mientras que en la mayoría de los casos de descentralización (de la administración pública) sólo se transfieren facultades propiamente administrativas, en el caso de la autonomía constitucional del Instituto Federal Electoral y del Instituto Electoral del Estado de Puebla (como también hipotéticamente podría ocurrir con otros organismos constitucionales públicos autónomos, como la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el Banco de México y las universidades e instituciones de educación superior autónomas por ley) se faculta a sus órganos internos legalmente competentes para establecer sus propias normas o reglamentos, dentro del ámbito limitado por el acto constitucional y/o legal a través del cual se les otorgó la autonomía, lo que implica también una descentralización de la facultad reglamentaria, que si bien en el ámbito de la administración pública federal o de cierta entidad federativa compete al respectivo Poder Ejecutivo, en el caso de un organismo constitucional autónomo requiere que se otorgue a un órgano propio interno, tal como ocurre con la facultad administrativa sancionadora o disciplinaria, para evitar cualquier injerencia gubernamental, que eventualmente pudiera ser atentatoria de la autonomía e independencia constitucionalmente garantizada a dicho instituto.2

"AUTORIDADES ELECTORALES. LA INDEPENDENCIA EN SUS DECISIONES ES UNA GARANTÍA CONSTITUCIONAL.—Conforme a las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las cuales

Juicio de revisión constitucional electoral, SUP-JRC-244/2001. Partido Acción Nacional. 13 de febrero de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús. Orozco Henriquez. Secretario: Armando I. Maitret Hernández.

Nota: El contenido del artículo 41, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, interpretado en la presente tesis, corresponde con el 41, párrafo segundo, base V, del ordenamiento vigente a la fecha de publicación de la presente Compilación.

La Sala Superior en sesión celebrada el veintisiete de agosto de dos mil dos, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 157 y 158,"

ACUERDO NO. IEE/CG/A041/2018

Designación por sustitución de Consejera Propietaria en CME de Tecomán Página 7 de 12



2

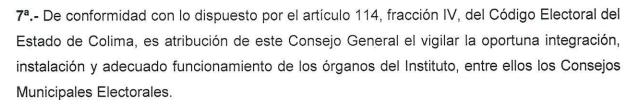
A



² Tercera Época:

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018

prevén que las autoridades en materia electoral deben gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, este último concepto implica una garantía constitucional en favor de los ciudadanos y los propios partidos políticos, y se refiere a aquella situación institucional que permite a las autoridades de la materia, emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones, provenientes ya sea de superiores jerárquicos, de otros poderes del Estado o incluso, de personas con las que quardan alguna relación afectiva ya sea política, social o cultural.³



8ª.- Con fundamento en el artículo 119 del Código de la materia, los Consejos Municipales son los órganos dependientes del Consejo General de este Instituto, encargados de preparar, desarrollar, vigilar y calificar en su caso, los procesos electorales locales, para elegir, en el presente Proceso Electoral Local 2017-2018, a las y los Diputados del Congreso del Estado y Ayuntamientos, en sus respectivas demarcaciones territoriales, en los términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, el Código Electoral local y demás normatividad aplicable.

En cada una de las cabeceras municipales funcionará un Consejo Municipal Electoral, que de acuerdo al artículo 120 del Código Electoral, se integrará por:

- a) "Cinco consejeros electorales propietarios y dos suplentes; y
- b) Un representante propietario y un suplente por cada uno de los Partidos Políticos, con el carácter de Comisionado."

9ª.- Tal y como se expuso en el Antecedente V de este documento, debido a la renuncia expresa del Ciudadano J. Jesús Guillén Cruz, como Consejero Municipal Electoral, se

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-009/2001. Partido de Baja California. 26 de febrero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: José Fernando Ojesto, Martínez Porcayo. Secretario: Arturo Martín del Campo Morales.

La Sala Superior en sesión celebrada el quince de noviembre de dos mil uno, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 37 y 38."



Designación por sustitución de Consejera Propietaria en CME de Tecomán Página 8 de 12









³ Tercera Época:

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018

constituye la vacante de dicho cargo, por lo que resulta procedente que este Consejo General, realice la debida integración del Consejo Municipal Electoral de Tecomán.

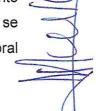
En razón de lo anterior, las Consejeras y Consejeros Electorales integrantes del Consejo General de este Instituto, previo el análisis de las agendas y cargas de trabajo respectivas determinaron conformar un grupo de tres Consejeras, encargadas de realizar la entrevista a que se refiere el VII Antecedente del presente documento.

En esa tesitura, por unanimidad acordaron que las CC. Mtra. Nirvana Fabiola Rosales Ochoa, Consejera Presidenta, y la Mtra. Nirvana Fabiola Rosales Ochoa, Consejera Presidenta, y la Mtra. Noemí Sofía Herrera Núñez y Mtra. Martha Elba Iza Huerta, Consejeras Electorales de este Organismo electoral, fueran las facultadas para la aplicación de dicha entrevista.

Luego entonces, mediante el oficio descrito en el inciso a) del Antecedente VI de este documento se citó a la ciudadana Ceferina Silva Contreras, Consejera Suplente del Consejo Municipal Electoral de Tecomán, en donde evaluaron las competencias de: toma de decisiones bajo presión, liderazgo, capacidad de negociación y trabajo en equipo.

10a.- De conformidad a las consideraciones anteriores, se propone a la C. CEFERINA SILVA CONTRERAS, como Consejera Propietaria del Consejo Municipal Electoral de Tecomán, en consideración al trabajo en equipo, prestigio público y profesional, compromiso democrático y conocimiento de la materia electoral, de conformidad al artículo 22, numeral 1, del Reglamento de Elecciones del INE; así como del resultado de la entrevista, del análisis previo de su currículum y la experiencia adquirida en el Consejo referido al desempeñar el cargo de Consejera Suplente; agregando además, que el pasado 29 de septiembre de 2017, mediante Acuerdo IEE/CG/A063/2017 se señaló que la persona designada sigue reuniendo los requisitos a que alude el artículo 108 del Código Electoral del Estado, lo que le otorga la calidad de idoneidad para desempeñar dicho cargo.

11a.- Toda vez que el Lic. J. Jesús Guillén Cruz fungía además como Consejero Presidente del Consejo Municipal Electoral de Tecomán, al presentarse la ausencia definitiva de éste se áctualiza la hipótesis contenida en el séptimo párrafo del artículo 127 del Código Electoral





PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018

del Estado, respecto a que "en caso de que el Consejo General hubiese designado Presidente temporal y se presentara la falta definitiva del Presidente sustituido, continuará el primero en el desempeño del cargo del manera definitiva"; en esa tesitura, tal y como se ha señalado en el IV Antecedente de este instrumento, el pasado 17 de enero se designó al C. Javier Mesina Escamilla como Consejero Presidente Temporal del Consejo Municipal Electoral de Tecomán, por lo que el mismo deberá continuar en el cargo el resto del periodo correspondiente, en términos del Acuerdo IEE/CG/A063/2017, descrito en el Antecedente I de este documento.

12ª.- En su caso, deberá instruirse al Contador General de este Instituto para que efectué las adecuaciones administrativas conducentes en la baja definitiva del Lic. J. Jesús Guillén Cruz, así como el alta de la Mtra. Ceferina Silva Contreras y los ajustes a que haya lugar con el Lic. Javier Mesina Escamilla.

En virtud de las consideraciones y fundamentos expuestos, se emiten los siguientes puntos de

ACUERDO:

PRIMERO. Este Consejo General aprueba el corrimiento correspondiente a efecto de que asuma la titularidad como Consejera Electoral Propietaria la C. Ceferina Silva Contreras para que se integre con el cargo conferido al Consejo Municipal Electoral de Tecomán, quien entrará en funciones una vez que rinda la debida protesta de ley en la Sesión de Consejo General a la que se convoque para tales efectos.

SEGUNDO. Este Órgano Superior de Dirección ratifica la designación del Lic. Javier Mesina Escamilla como Consejero Presidente del Consejo Municipal Electoral de Tecomán, en los términos expuestos en la 11ª Consideración de este Instrumento, quien entrará en funciones una vez que rinda la debida protesta de ley en la Sesión de Consejo General a la que se convoque para tales efectos.

Por lo anterior, el Consejo Municipal de Tecomán, quedará conformado con las personas que a continuación se señalan:

2



PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018

Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre	Cargo	Designación
Mesina	Escamilla	Javier	Presidente	Propietario
García	Ávila	Miguel	Consejero	Propietario
García	Morales	Adelina del Carmen	Consejera	Propietaria
Galindo	Miranda	Armando	Consejero	Propietario
Silva	Contreras	Ceferina	Consejera	Propietaria
Garibay	Hernández	Jesús Francisco	Consejero	Suplente

TERCERO. Con relación al nombramiento y ratificación efectuados en el presente Acuerdo, deberá considerarse que el período por el que ha sido designada la C. Ceferina Silva Contreras y ratificado el C. Javier Mesina Escamilla, será hasta el último día del mes siguiente a la clausura del Proceso Electoral Local 2017-2018, de conformidad al Punto de Acuerdo PRIMERO del documento referido en el Antecedente I, párrafo primero.

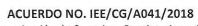
CUARTO. Notifiquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva a la C. Ceferina Silva Contreras y el C. Javier Mesina Escamilla lo aprobado por este Órgano Superior de Dirección; así como al Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en Colima, a los diez Consejos Municipales Electorales, y a los Partidos Políticos acreditados ante este Consejo, a fin de que surtan los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO. Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Secretaría Ejecutiva al Contador General de este Instituto, al que se le instruye a efecto de que efectué las adecuaciones administrativas conducentes en la baja definitiva del Lic. J. Jesús Guillén Cruz, así como el alta de la Mtra. Ceferina Silva Contreras y los ajustes a que haya lugar con el Lic. Javier Mesina Escamilla.

SEXTO. Notifíquese electrónicamente el presente Acuerdo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, a todo el personal del Instituto Electoral del Estado, para que surtan los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SÉPTIMO. Con fundamento en el artículo 113 del Código de la materia, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

y 1



PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018

El presente Acuerdo fue aprobado en la Décima Sesión Ordinaria del Proceso Electoral Local 2017-2018 del Consejo General, celebrada el 24 (veinticuatro) de febrero de 2018 (dos mil dieciocho), por unanimidad de votos a favor de las Consejeras y Consejeros Electorales: Maestra Nirvana Fabiola Rosales Ochoa, Maestra Noemí Sofía Herrera Núñez, Licenciada Ayizde Anguiano Polanco, Licenciado Raúl Maldonado Ramírez, Maestra Martha Elba Iza Huerta, Maestra Arlen Alejandra Martínez Fuentes y Licenciado Javier Ávila Carrillo.

SECRETARIO EJECUTIVO **CONSEJERA PRESIDENTA** LIC. ÓSCAR OMAR ESPINOZA MTRA. NIRVANA FABIOLA ROSALES OCHOA CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES LICDA. AYIZDE ANGUIANO POLANCO MTRA. NOEMÍ SOFÍA HERRERA NÚÑEZ LIC. RAÚL MALDONADO RAMÍREZ MTRA. MARTHA ELBA IZA HUERTA MTRA, ARLEN ALEJANDRA LIC. JANUER ÁVILA CARRILLO MARTÍNEZ FUENTES

La presente foja forma parte del Acuerdo número IEE/CG/A041/2018 del Proceso Electoral Local 2017-2018, aprobado en la Décima Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, celebrada el día 24 (veinticuatro) de febrero del año 2018 (dos mil dieciocho).